

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2025.

Señora Directora
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia Expediente No. **NC2022/0012948**
Asunto Solicitud de patente para
 «***Dispositivo de cierre para sonda nasogástrica tipo Levin***»

- 1. Yo, MARIO ANDRÉS ORTEGA M., obrando como apoderado del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al Oficio No. **21997** notificado el 10 de diciembre de 2024.
- 2. Mediante Oficio No. **21997** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. El informe refiere lo siguiente:

2.1. Determinación del Estado de la Técnica y Examen de Patentabilidad

Señala el Oficio que consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	DE102018104203A1	“Clamp for a door of a medical sensor device, medical sensor device and medical treatment device”	30 de agosto de 2018
D2	JP6052030	“Medical Tube Clamp”	27 de diciembre de 2016

Y donde los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	DE102018104203A1	1 a 3	Nivel inventivo
D2	JP6052030	1 a 3	Nivel inventivo

3. Sobre lo establecido en la legislación y jurisprudencia vigente

3.1. De lo establecido por la Decisión 486 de la Comunidad Andina sobre la Propiedad Industrial

Artículo 16. Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Artículo 30.- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción

Artículo 35. El solicitante de una patente de invención podrá pedir, en cualquier momento del trámite, que su solicitud se convierta en una solicitud de patente de modelo de utilidad.

Artículo 81. Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes.

4. Respuesta a los requerimientos hechos en el Oficio 21197

Para responder a los requerimientos hechos, nos permitimos solicitar las siguientes peticiones apoyados en lo establecido en la legislación y jurisprudencia vigente.

4.1. Solicitud de conversión a patente de modelo de utilidad

De acuerdo con el Artículo 35 de la Decisión 486 *«El solicitante de una patente de invención podrá pedir, en cualquier momento del trámite, que su solicitud se convierta en una solicitud de patente de modelo de utilidad. La conversión de la solicitud sólo procederá cuando la naturaleza de la invención lo permita (...) La solicitud convertida mantendrá la fecha de presentación de la solicitud inicial».*

Apoyados en el artículo en mención, nos permitimos solicitar que la presente solicitud de patente de invención sea tramitada como patente de modelo de utilidad. Debe llamarse la atención que la solicitud de conversión solicitada es viable, dado que corresponde a una *nueva configuración o disposición de elementos, de un artefacto* (elementos que pertenecen a un dispositivo de cierre para una sonda nasogástrica) *que permite un mejor o diferente funcionamiento o utilización que le proporciona alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.* En este caso, y tal como lo señala el Señor Examinador, dentro de las diferentes ventajas o efectos técnicos se incluye: *«impedir al máximo la tracción de la misma o generar peso adicional para evitar complicaciones que se asocian a mayor morbimortalidad, aumento de estancias hospitalarias e incremento de costos.».*

Por tanto, la solicitud de conversión es totalmente viable apoyado en la legislación y jurisprudencia vigente.

4.2. Patentabilidad de la solicitud

Tal y como lo establece el Tribunal Andino (v.gr. Interpretación Prejudicial 07-IP-2004) «(...) *el modelo de utilidad constituye una categoría de la propiedad industrial, semejante a la patente de invención, cuya exigencia inventiva, valor científico y avance tecnológico es menor, debido a que más bien se trata de un perfeccionamiento técnico que se traduce en una mejora de tipo práctico o en una ventaja en su empleo o fabricación y/o un efecto beneficioso en cuanto a la aptitud del objeto para satisfacer una necesidad humana*». En tal sentido, señala el mismo Tribunal que [con la norma andina] «*se regulan todos aquellos requisitos o características que debe reunir la creación, como son: **novedad, forma definida y utilidad***».

Debe llamarse la atención que no se ha realizado ningún cambio en el capítulo reivindicatorio estudiado por la oficina en el Oficio 21197. Además, en el mencionado oficio se reconocen la novedad, la forma definida y la utilidad del dispositivo de cierre de la sonda nasogástrica:

- «La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el dispositivo divulgado en D1, consiste en una parte superior (100), la cual está conformada por una primera sección -la cual se encuentra en forma de «U» configurando un elemento hembra y una segunda sección, la cual tiene 1. una concavidad (120) en la zona externa 2. un elemento hembra (140) ubicado en la zona interna 3. una muesca (130) -ubicada en el extremo de la sección y en la parte opuesta a la primera sección- que sirve para ensamble con el elemento (240) con sección transversal en forma de «L» invertida de la sección inferior (200) Donde la zona interna de la parte superior del dispositivo posee una concavidad (150) en forma de canal».

En relación con la novedad del modelo de utilidad, el Tribunal señala que «*“se concederá patente de modelo de utilidad a toda nueva forma...” (el subrayado es del Tribunal). Este requisito es común tanto al modelo de utilidad como a las invenciones, con la salvedad de*

que se valora con criterios menos rígidos la actividad inventiva del autor, en cuanto a que es un aporte técnico más modesto que el de una invención».

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente solicitud de patente (que es igual a la evaluada en el Oficio 21197) cumple los requisitos para que sea concedido el privilegio como patente de modelo de utilidad.

5. De acuerdo con los argumentos, y petición de cambio de modalidad presentados con este escrito, la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos exigidos en la Decisión 486 de 2.000. Las objeciones formuladas en el Oficio 21197 pueden considerarse superadas. Dado que se trata del mismo capítulo reivindicatorio original, no existe impedimento alguno para que se conceda el privilegio solicitado.
6. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

Cordialmente,



MARIO ANDRÉS ORTEGA MENDOZA

Abogado de Propiedad Intelectual

T.P. 115.226 del C, S de la J.